



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**



Pes-51

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

Entrega: Israel Ángel Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN
Recibe: Michelle Cruz TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 269 DEL
Fecha: 25 de mayo 2024 CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
Hora: 13.06 hrs. AGUASCALIENTES.

M. EN D. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA
Secretario Ejecutivo del Consejo General
del Instituto Estatal Electoral.

Presente.-

Israel Ángel Ramírez, en mi carácter de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Avenida Independencia número 1865, del Centro Comercial Galerías, Segunda Sección, de esta ciudad de Aguascalientes, autorizando para que las reciban a mi nombre y representación, así como actúen y promuevan al C. Licenciado Israel Ángel Ramírez y/o Elizabeth Piña Fonseca, ante Usted con el debido respeto comparezco y solicito:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 241 Fracción I, III y IV, 269 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar denuncia en contra del Candidato del Partido denominado Partido Verde Ecologista de México, Cuauhtémoc Escobedo Tejada, y/o el Partido Verde Ecologista de México, y/o QUIEN o QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 162 penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que textualmente reza:

"Artículo 162. ...

No podrá colocarse propaganda en el primer cuadro de las cabeceras municipales, circunscripción que determinarán los ayuntamientos a más tardar el veinte de enero del año de la elección, acuerdo que deberán comunicar de inmediato al Consejo. El Consejero Presidente a más tardar la última semana de enero del año de la elección, comunicará a los ayuntamientos los términos de esta disposición para los efectos conducentes." (El énfasis es agregado).



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

I.- Nombre del quejoso y/o denunciante: Israel Ángel Ramírez, en mi calidad de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral.

II.- Domicilio para recibir oír y recibir notificaciones y quien las puede recibir en mi nombre: Se señala para oír y recibir notificaciones las oficinas que ocupa la sede del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes del Partido Acción Nacional, ubicadas en la Avenida Independencia número 1865, del Centro Comercial Galerías, Segunda Sección; de esta ciudad de Aguascalientes y autorizando para este fin a los C. Licenciado Israel Ángel Ramírez y/o Elizabeth Piña Fonseca.

III.- Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente: Este se encuentra acreditado ante este H. Consejo General, del Instituto Estatal Electoral, ya que el suscrito es representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de acuerdo al registro y reconocimiento por parte de este órgano colegiado.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente ocuroso.

V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas. Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente ocuroso.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se solicite. Se solicitan medidas cautelares.

VII.- Copias de traslado para cada uno de los denunciados. Se acompañan al presente las copias respectivas.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, en atención a lo siguiente:

HECHOS



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

1.- Que el 04 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, llevó a cabo la sesión solemne de instalación del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023 – 2024.

2.- El día 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió resolución identificada con clave alfanumérica INE/CG693/2020, en la cual emite los mecanismos y criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021, estableciendo en el segundo resolutivo, los mecanismos para evitar acciones que generen presión sobre el electorado y el cual puede ser consultado en el siguiente link de internet:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116223/CGex202012-21-rp-9.pdf>

3.- Es un hecho notorio que el Candidato del Partido Verde Ecologista de México, por la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga es el C. Cuauhtémoc Escobedo Tejeda; lo anterior fue aprobada mediante la resolución CME-PAB-R-003/24, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Pabellón de Arteaga, en fecha 25 de marzo de 2024.

4.- Con fecha 15 de abril del año 2024, dio inicio la fase de **CAMPAÑAS** dentro del Proceso Electoral Local Concurrente, de conformidad con el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

5.- Es el caso que desde el 24 de mayo del año 2024, me percate que en el primer cuadro de la ciudad del Municipio de Pabellón de Arteaga, apareció colocada propaganda del C. Cuauhtémoc Escobedo Tejeda, por lo que es claro que la finalidad del C. Cuauhtémoc Escobedo Tejeda, es obtener un beneficio en detrimento de los otros actores políticos en la contienda electoral violentando la equidad en la contienda electoral, cabe aclarar que las ubicaciones de la propaganda, se encuentran ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Plutarco Elías Calles número 50, Zona Centro de esta Ciudad de Aguascalientes



Como puede observarse, en las ubicaciones antes descritas, se encuentran claramente en el primer cuadro de la ciudad del Municipio de Pabellón de Arteaga, violentando con ello la equidad que debe revestir como Candidato en el presente proceso electoral local, para constancia de lo anterior, se proporciona el link de internet del Primer cuadro de los municipios de Aguascalientes, donde puede observarse la determinación y finalidad común de las partes del primer cuadro de la Ciudad del Municipio de Pabellón de Arteaga y en perímetro no puede colocarse propaganda electoral, siendo el link de internet el siguiente: <https://ieeags.mx/primer-cuadro/> y en el apartado de Pabellón de Arteaga.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

Como se desprende de la colocación de la propaganda del Candidato Cuauhtémoc Escobedo Tejeda, no solo se hace constancia de la colocación de la propaganda electoral del Candidato Cuauhtémoc Escobedo Tejeda, además se hace referencia a que la propaganda electoral pertenece al Partido Verde Ecologista de México, dado los logotipos que aparecen del partido político Verde Ecologista de México, lo cual redundante en el agravio que causa a mi representado y sobre todo a los principios rectores del sistema electoral, que es el que es un candidato que beneficia al Partido Político denominado Verde Ecologista de México y sus candidatos.

6.- En ese sentido, la violación de la normativa electoral de parte del partido político denominado "Partido Verde Ecologista de México", por culpa in vigilado de los hechos y actos cometidos por su candidato Cuauhtémoc Escobedo Tejeda, se da de manera clara, por la omisión de su deber de cuidado del actuar de su candidato Cuauhtémoc Escobedo Tejeda, también conocida con el sobrenombre de Temo Escobedo, al haber permitido y no haber realizado ningún acto tendiente a corregir e identificar lo actuado por la citada candidata.

La figura de la culpa in vigilando implica la responsabilidad de un sujeto que, debiendo tener el deber de cuidado de observar la ley, es beneficiado por conductas desplegadas por un tercero sin su consentimiento pero que estas conductas lo benefician o lo hacen transgredir el marco normativo. Así la culpa in vigilando configura responsabilidad por el dejar de actuar por los medios que se encuentren a su alcance para evitar la violación o realización de conductas irregulares en su beneficio por parte de terceros. En el caso que nos ocupa, la culpa in vigilando se actualiza ya que el partido político Partido Verde Ecologista de México, fue omisa en su deber de supervisar y cuidar los hechos y actos de su Candidato a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga, con motivo de la irregularidad que ahora se denuncia.

Por lo anterior, y atendiendo a que constituye una infracción del partido político el incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley, y al no revisar la actuación dolosa de su candidato en cuanto a la propaganda electoral y que infringe la ley, y no haber hecho nada al respecto, es que debe de inferirse claramente la responsabilidad en la que incurrió el partido político denominado "Partido Verde Ecologista de México" por la conducta desplegada por su Candidato denunciado y los deberes de cuidado que se deben tener, como en la especie no se tuvieron, para



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
respetar el marco normativo, lo que debe conllevar a que se les sancione por omisión.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

1.- Se viola en primer término lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 162 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que textualmente señala:

"Artículo 162. ...

No podrá colocarse propaganda en el primer cuadro de las cabeceras municipales, circunscripción que determinarán los ayuntamientos a más tardar el veinte de enero del año de la elección, acuerdo que deberán comunicar de inmediato al Consejo. El Consejero Presidente a más tardar la última semana de enero del año de la elección, comunicará a los ayuntamientos los términos de esta disposición para los efectos conducentes."

(Énfasis añadido)

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento supletoriamente en lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Estado, se solicita como parte de la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realice por el Instituto una investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Asimismo, se dicten de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación y se propongan por parte de la Secretaría Ejecutiva el dictado de medidas cautelares, que se propongan a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para que éste, en un plazo de veinticuatro horas, resuelva lo conducente para la cesación de los actos o hechos que constituyan la



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Estatal Electoral, lo que deberá conllevar en términos de lo dispuesto por el artículo 163 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a que de manera inmediata, se ordene el retiro de la publicidad precisada en los hechos de la presente denuncia, ya que esto vulnera la esfera de legalidad.

Por lo que se deberá ejercer la facultad que se atribuye a la Secretaría Ejecutiva para solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados y con la misma finalidad requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Una vez expuestas las razones de hecho y las consideraciones de derecho me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

1.- PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA. – Consistente en la certificación de la oficialía electoral, de la propaganda electoral descritas en el capítulo de hechos del presente curso del primer cuadro de la Ciudad del Municipio de Pabellón de Arteaga, para lo cual, solicito respetuosamente a esta autoridad requiera a la Oficialía Electoral la certificación del contenido de la misma.

Relacionando esta prueba con el hecho número 5 del capítulo de hechos del presente curso. –



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

2.- PRUEBA TECNICA.- Consistente en una fotografía de la propaganda antes mencionada y que a continuación me permito exhibir y que se encuentra ubicada en la Avenida Plutarco Elías Calles número 50, Zona Centro, del Municipio de Pabellón de Arteaga.



3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo aquello en lo que se beneficie a mi representada.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas aquellas diligencias que realice esta autoridad con la finalidad de corroborar los hechos que se denuncian y favorezcan la pretensión de este.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

Pruebas que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta autoridad, atentamente solicito:

Primero: Tenerme por presentada la queja en la vía y términos planteados, a efecto de dar Inicio al Procedimiento Especial Sancionador correspondiente.

Segundo: Una vez sustanciado el presente procedimiento administrativo se impongan las sanciones a que haya lugar.

Tercero: En caso de encontrar responsabilidad de algún ciudadano o cualquier persona física o moral en la comisión de los hechos que se denuncian se sirva determinar la sanción que a derecho y proporción correspondan.

Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo de 2024.

Protesto lo Necesario.

Israel Ángel Ramírez
Representante ante el Consejo
General del Instituto Estatal del Estado
de Aguascalientes por
el Partido Acción Nacional